



Expediente: **056150638898**
Radicado: **RE-06249-2021**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **21/09/2021** Hora: **12:43:18** Folios: **7**



RESOLUCIÓN N.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Auto AU-02876 del 27 de agosto de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **VERONICA OTALVARO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.931.620, autorizada de los señores propietarios **ALBA LUCIA CARDONA CAÑAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.433.761, **JHON JAIRO CARDONA CAÑAS**, con cédula de ciudadanía 15.430.567 y **MIGUEL ANGEL CARDONA CAÑAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.428.365, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-43211**, ubicado en el municipio de Rionegro, vereda Llanogrande.
2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, efectuaron visita técnica el día 08 de septiembre de 2021, generándose el Informe Técnico 05605 del 15 de septiembre de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:
3. **“OBSERVACIONES**

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 8 de septiembre del año en curso, funcionarios de la Corporación realizaron visita de evaluación técnica al predio de interés denominado “Santa Clara”, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-43211, ubicado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro, en compañía de la suscrita, la señora Verónica Otálvaro.

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio con el fin de verificar las condiciones de los árboles, su ubicación y las coberturas vegetales presentes en las áreas circundantes, las cuales se componen principalmente por pastos limpios y especies frutales.

El predio se encuentra ubicado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro, en la parte posterior de Plaza Toledo sobre el margen izquierdo de la vía Rionegro – Llanogrande.
En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-43211 y Cédula Catastral (PK) No. 6152002001001000223, tiene un área de 0.62 hectáreas y pertenece a la vereda Tres Puertas.

El predio cuenta con una vivienda, áreas en prados y jardines y presenta coberturas en pastos limpios, frutales y cercos vivos.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

Los árboles objeto de la solicitud corresponden a individuos adultos de la especie Ciprés (Cupressus lusitanica Mill.), cuya edad, según lo manifestado por el acompañante, podría superar los veinticinco (25) años; estos se encuentran distribuidos en forma lineal por el lindero suroriente del predio, tal y como se muestra en el siguiente mapa:



SC 1544-1



SA 159-1

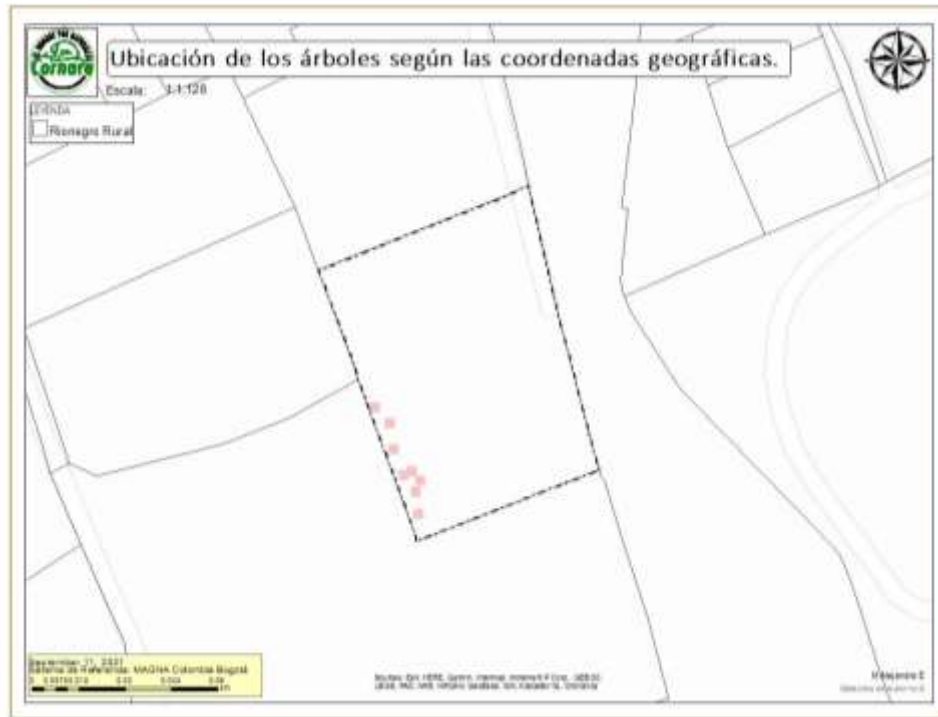


Imagen 1: Ubicación de los árboles de acuerdo con las coordenadas geográficas tomadas durante la visita.

Los árboles presentan uniformidad en su altura, la cual oscila entre 30 y 35 metros, así como en su diámetro a la altura del pecho de 41 centímetros, las distancias de establecimiento oscilan entre los 1,5 y 2,5 metros y se encuentran ubicados de manera paralela a los cercos perimetrales, los cuales se componen por tres (3) diferentes líneas de alambres, una previa a los árboles, una posterior a los árboles y una posterior que dista aproximadamente un (1) metro de los árboles. Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, y de acuerdo con la información obtenida en campo, dichos árboles se ubican al interior del predio de interés; estas condiciones permiten inferir que los árboles conforman un cerco vivo.



Imágenes 2 y 3: Composición y ubicación de los cercos perimetrales, tres líneas de alambre.

En virtud de lo anteriormente descrito, en relación con la ubicación y condiciones de los árboles, es importante mencionar que el Decreto 1532 de 2018 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo primero definió las **cercas vivas** como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

En tal sentido, el mismo decreto en el párrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona que:

“PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”

Es importante resaltar que, si bien no se requiere autorización para el aprovechamiento de los individuos que componen la cerca viva, sí se exhorta a los interesados que cualquier intervención a realizar sea de común acuerdo entre las partes colindantes.

Durante la visita se muestreó el 50% de los árboles incluidos en el inventario forestal entregado por los interesados; para ello se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos; los resultados coincidieron con el reporte entregado en el inventario forestal.

Los árboles no están asociados a fuentes hídricas y no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas.



Imágenes 4, 5 y 6: Ubicación y estado de los árboles que componen el cerco vivo.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentado áreas agrícolas y áreas de recuperación para el uso múltiple.

Teniendo en cuenta la zonificación ambiental del predio según el POMCA del Río Negro, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", y cualquier actividad a desarrollar deberá estar conforme a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, en concordancia con los Acuerdos Corporativos.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información: individuos que conforman el cerco vivo.

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	14	58,34	37,92	0,0006	Tala
TOTAL			14	58,34	37,92	0,0006	Tala

3.5. Registro Fotográfico: árboles que conforman la cerca viva, estado y ubicación.



4. CONCLUSIONES:

4.1 **Los árboles objeto de la solicitud conforman una cerca viva** localizada al interior del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-43211, ubicado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro.

4.2 **El parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, establece que el aprovechamiento de las cercas vivas no requiere permiso, salvo la expedición de salvoconductos de movilización, así:**

“Parágrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

“En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen”.

Los individuos que conforman el cerco vivo son:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	14	58,34	37,92
TOTAL			14	58,34	37,92

4.3 **Los árboles corresponden a individuos adultos de especies exóticas** que no hacen parte de coberturas de bosque natural, no se encuentran asociados a rondas hídricas, y no hacen parte de la lista roja de especies amenazadas.

4.4 **El predio hace parte de las áreas delimitadas por el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro**, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por tanto, se deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE".

- 4.5 **El presente concepto no autoriza ninguna actividad en el predio**, cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.
- 4.6 **La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto ambiental del asunto en mención.**”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 *“Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”,* expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

En tal sentido, el parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, establece lo siguiente:

“Parágrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

No obstante, el mismo parágrafo indica que: *“En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen”*.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. **Cierre administrativo:** Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. **Cierre definitivo:** Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que de conformidad con lo evidenciado en el informe técnico antes citado, en concordancia con la normatividad vigente para el caso, se verifica que la solicitud allegada por los señores **ALBA LUCIA CARDONA CAÑAS, JHON JAIRO CARDONA CAÑAS y MIGUEL ANGEL CARDONA,** a través de su autorizada **VERONICA OTALVARO CARDONA,** está enmarcada en las disposiciones contenidas en el Decreto No. 1532 del 26 de agosto de 2019, dado que se trata de una cerca viva y no requiere autorización alguna, La Corporación procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **056150638898.**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR a los señores **ALBA LUCIA CARDONA CAÑAS,** identificada con cédula de ciudadanía número 39.433.761, **JHON JAIRO CARDONA CAÑAS,** con cédula de ciudadanía 15.430.567 y **MIGUEL ANGEL CARDONA CAÑAS,** identificado con cédula de ciudadanía número 15.428.365, a través de su autorizada **VERONICA OTALVARO CARDONA,** con cédula de ciudadanía número 1.036.931.620, que por tratarse de una **CERCA VIVA,** y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1532 de 2019, **no requiere permiso o autorización para el aprovechamiento del cerco vivo** localizado al interior del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-43211, ubicado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro, el cual presenta las siguientes características:

<i>Familia</i>	<i>Nombre científico</i>	<i>Nombre común</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Volumen total (m³)</i>	<i>Volumen comercial (m³)</i>
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	14	58,34	37,92
TOTAL			14	58,34	37,92

ARTICULO SEGUNDO. Informar a los señores **ALBA LUCIA CARDONA CAÑAS, JHON JAIRO CARDONA CAÑAS y MIGUEL ANGEL CARDONA,** a través de su autorizada **VERONICA OTALVARO CARDONA,** que en caso de requerir la **movilización de la madera producto del aprovechamiento del cerco vivo, se deberán solicitar los respectivos salvoconductos (SUNL)** ante Cornare, diligenciando el formato del **Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020.**

ARTICULO TERCERO. Informar a los señores **ALBA LUCIA CARDONA CAÑAS, JHON JAIRO CARDONA CAÑAS y MIGUEL ANGEL CARDONA,** a través de su autorizada la señora **VERONICA OTALVARO CARDONA,** que:



- Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la presente resolución con la cual se conceptuó sobre el presente trámite.
- Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- No se podrán aprovechar árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.

ARTICULO CUARTO. Ordenar a la oficina de Gestión Documental **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056150638898**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO SEPTIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **ALBA LUCIA CARDONA CAÑAS, JHON JAIRO CARDONA CAÑAS y MIGUEL ANGEL CARDONA**, a través de su autorizada **VERONICA OTALVARO CARDONA**.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

ARTÍCULO NOVENO. PUBLICAR el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150638898

Asunto: Flora.

Proyectó: Abogado/ V. Peña P.

Técnico. Ing / M.A Echeverri

Fecha: 20/09/2021

Anexo: i) Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020, para solicitud de Salvoconductos.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

“Por la cual se establecen los formatos Únicos Nacionales para el registro de plantaciones forestales protectoras – productoras y protectoras, y para la Solicitud de Salvoconducto Único Nacional en Línea para especímenes obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales, y se dictan otras disposiciones”

ANEXO No. 2



FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA PARA ESPECÍMENES DE FLORA OBTENIDOS POR EL APROVECHAMIENTO DE CERCAS VIVAS, BARRERAS ROMPEVIENTOS y/o ESPECIES FRUTALES

Base Legal: Decreto 1076 de 2015, Decreto 1532 de 2019

1. FECHA DE SOLICITUD							
A	A	A	A	M	M	D	D

2. DATOS DEL SOLICITANTE

Persona Natural

Persona Jurídica

Nombre o Razón Social: _____

Tipo Documento de Identidad: C.C. C.E. NIT. No. _____ de _____

Dirección: _____ Ciudad: _____ Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

Datos Representante Legal: (Si aplica)

Nombre: _____

Tipo Documento de Identidad: C.C. C.E. No. _____ de _____

Dirección: _____ Ciudad: _____ Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

Datos del Apoderado: (Si aplica)

“Por la cual se establecen los formatos Únicos Nacionales para el registro de plantaciones forestales protectoras – productoras y protectoras, y para la Solicitud de Salvoconducto Único Nacional en Línea para especímenes obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales, y se dictan otras disposiciones”

Nombre: _____

Tipo Documento de Identidad: C.C. C.E. No. _____ de _____

Dirección: _____ Ciudad: _____ Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

3. INFORMACIÓN DEL PREDIO o PREDIOS

Departamento	Municipio	Vereda	Nombre del Predio	Matricula Inmobiliaria	Área del Predio (Ha)	Fecha de Expedición del Certificado de Tradición y Libertad (A/M/D)

Nombre de Propietario o Propietarios del Predio: _____

Tipo Documento de Identidad: C.C. C.E. NIT. No. _____ de _____

Dirección: _____ Ciudad: _____ Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

Otros Propietarios:

Nombre: _____ Identificación (C.C.;

C.Ext): _____

Nombre: _____ Identificación (C.C.;

C.Ext): _____

Nombre: _____ Identificación (C.C.;

C.Ext): _____

Nombre: _____ Identificación (C.C.;

C.Ext): _____

“Por la cual se establecen los formatos Únicos Nacionales para el registro de plantaciones forestales protectoras – productoras y protectoras, y para la Solicitud de Salvoconducto Único Nacional en Línea para especímenes obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales, y se dictan otras disposiciones”

4. INFORMACIÓN SOBRE ESPECÍMENES OBTENIDOS DE LA CERCA VIVA, BARRERA ROMPEVIENTOS y/o ÁRBOLES FRUTALES				
DESCRIPCIÓN DE LA ESPECIE FORESTAL				Especificar la Obtención del Espécimen <u>Una sola Opción por fila</u> Cerca Viva Barrera Rompevientos Árboles Frutales
Nombre Común	Nombre Científico	No. Árboles Talados	Volumen Total a Movilizar en m ³	

5. DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA SOLICITUD:

1. Fotocopia de Documento de Identificación del solicitante.
2. En caso de ser persona jurídica fotocopia del documento de Identificación del Representante Legal.
3. Copia del certificado de existencia y representación legal cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días calendarios previos a la solicitud de registro.
4. Certificado de Tradición y Libertad, cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días calendario, previos a la solicitud de registro.
5. En caso de ser tenedor allegar autorización del titular del predio.